



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovido por **MARÍA OFELIA ROJAS PALACIO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en el que se ordenó integración de la Litis por pasiva con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, la cual fue convocada por esta Agencia Judicial para el día jueves, 9 de septiembre de 2021, no se llevó a cabo por la ausencia de la demanda y su apoderado, sujeto procesal necesario en el desarrollo de la misma, razón por la cual se ordenó la reprogramación de la audiencia.

En ese orden de ideas, se fija como nueva fecha el día **VIERNES, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:30 AM**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes en la fecha y hora fijadas mediante el número de extensión **10219593**.

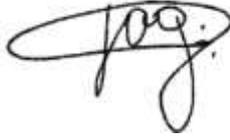
Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través de la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular.

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Finalmente, se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten

como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **077** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

LAG

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e43e46d37f1c1195028316ce7c652b25897e35245716e37fd15f3b480c0342

Documento generado en 28/09/2021 07:26:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**